



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 212

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Una de las prioridades de la presente administración es el de mantener en constante análisis y actualización, el marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Mediante Decreto Número 26, publicado en el Periódico Oficial No. 05, Tomo III de fecha 28 de diciembre de 2018, se emitió el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, cuyo objeto consiste principalmente en regular, proponer e implementar las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, así como impulsar la estrategia de gobierno digital, mediante el establecimiento de la norma y diseño de todos los sitios de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

internet, aplicaciones móviles y sistemas de información en la Dependencias y Entidades Paraestatales.

En este sentido se realiza la presente reforma, con la finalidad de precisar los alcances que tendrá en su actuar el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en cuanto a los sistemas que opera la Secretaría de Hacienda, para dar cumplimiento íntegro a dichas disposiciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Sexto Transitorio.- Los sistemas que opera la Secretaría de Hacienda relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, no formarán parte de las acciones que corresponde regular, proponer e implementar al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, relativas a la materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones. Por lo que, la Secretaría de Hacienda, derivado de la naturaleza de sus funciones, tendrá el control absoluto del hardware, software, servicios de comunicaciones y telecomunicaciones contratados o por contratar, así como de la información, registros y bases de datos en materia fiscal, contable, financiera, recursos humanos, presupuestal y demás sistemas que opere.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Las dependencias y entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Junio del año dos mil Diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.
[Handwritten signature]

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS.

D. S.

[Handwritten signature]

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 212 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.